

Rad. 110014003085-2021-00803-00 Dte. Arturo Rodriguez Rodriguez Dda. María Nelci Peña Valenzuela

Victor Hugo Espitia Sanabria <victorespitia-511@hotmail.com>

Lun 27/09/2021 15:31

Para: Juzgado 85 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

Recurso de reposición mandamiento de pago María Nelci Peña.pdf;

Cordial saludo, me permito interponer recurso de reposición auto que admite dda. restitucion y andamiento de pago

Señores

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ – TRANSITORIAMENTE 67 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.

E.S.D.

Referencia: Proceso restitución de bien inmueble
Rad.No.**11001400308520210080300**

Demandante: **Arturo Rodríguez Rodríguez**

Demandada: **María Nelci Peña Valenzuela**

Asunto: **RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DE ADMISIÓN Y MANDAMIENTO DE PAGO**

VICTOR HUGO ESPITIA SANABRIA, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.289.105 expedida en Bogotá D.C., con tarjeta profesional de abogado 186.189 del Consejo Superior de la judicatura, apoderado de la señora **MARÍA NELCI PEÑA VALENZUELA**, demandada en el proceso de la referencia, según poder otorgado y que anexo al presente.

Respetuosamente manifiesto a usted, que estando dentro de la oportunidad legal contenida en el artículo 422 del CGP, interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN**, contra la admisión de la demanda y el mandamiento de pago en el proceso ya referido, según auto de estado del 17 de septiembre de año en curso y términos según notificación que empiezan a correr a partir del 23 de septiembre de 2021, con el objeto de, que se **REVOQUE** en su totalidad y en su lugar se **NIEGUE**, por falta de idoneidad del título y/o contrato de arrendamiento de bien inmueble y por prejudicialidad, por las siguientes razones:

PRIMERO: Por **CARENCIA DE LOS REQUISITOS FORMALES DEL TÍTULO**, que pretende hacer valer el demandante, ya que la firma que aparece en el presunto contrato de arrendamiento de bien inmueble, no es la firma de la demandada **MARÍA NELCI PEÑA VALENZUELA**, solo es una vulgar y temeraria firma, que no corresponde a la realidad, ya que la accionada manifiesta que esa no es su firma y que al parecer trataron de imitarla para suscribir dicho documento, como quiera que ella no es y no ha sido nunca arrendataria sino la compañera permanente del aquí demandante **ARTURO RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, desde mucho antes de haber adquirido el inmueble de donde pretende el extremo actor desalojarla y por qué la demandada, no ha suscrito contrato de arrendamiento génesis de esta acción.

SEGUNDO: Carece de los requisitos formales el documento título y/o contrato de arrendamiento de bien inmueble base de esta demanda, ya

que es ilegible su contenido, no proviene de la presunta deudora demandada quién no reconoce su autenticidad, todo lo contrario, lo tacha de falso y además el accionante sospechosamente no ha aportó el contrato de arrendamiento original, pese a que cuando inadmitieron la demanda lo requirieron, por lo que solicitaré al despacho requerir al demandante para que exhiba el documento original, para cotejarlo con el aportado y desvirtuar su autenticidad, circunstancias impregnadas de posible mala fe por parte del demandante que indujo en error al despacho a admitir la demanda y el mandamiento de pago

TERCERO: PREJUDICIALIDAD, La demandada en este proceso **MARÍA NELCI PEÑA VALENZUELA**, previamente había demandado a **ARTURO RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, para que se declare la **UNIÓN MARITAL de HECHO** y la **SOCIEDAD PATRIMONIAL**, demanda admitida por el Juzgado 2 de familia del circuito de Bogotá D.C., como se demuestra con los autos de admisión de fecha 8 de julio de 2021 y con el auto que fija fecha y hora para la audiencia inicial del 2 de febrero de 2021, documentos para que sean tenidos con valor probatorio y que anexaré al presente recurso.

Como se puede evidenciar, el extremo actor a sabiendas que hay una demanda en trámite en su contra en el juzgado 2 de familia de Bogotá, para que se declare la unión marital de hecho y en consecuencia la sociedad patrimonial con su esposa **MARÍA NELCI PEÑA VALENZUELA**, con un contrato firmado al parecer de manera fraudulenta, formula acción de restitución de bien inmueble contra su compañera permanente pretensión que podría inducir en error judicial una decisión, que influiría necesariamente en otro proceso que antecede entre las partes y que está pendiente de sentencia y que pudiera vulnerar los derechos patrimoniales legítimos de la demandada.

Es importante, también que su señoría conozca y con el ánimo de poner en contexto los verdaderos hechos, que el hoy demandante **ARTURO RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, cuando supo de la demanda de **DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO** en su contra, por su compañera permanente **MARÍA NELCI PEÑA VALENZUELA**, en la comisaría de familia octava de Kennedy IV de Bogotá D.C., mediante querella por presunta violencia intrafamiliar, intentó desalojarla de la casa que ambos adquirieron como pareja y desconocerle sus derechos patrimoniales, solicitud que le fue negada por no probar los hechos, acta donde reconoce la relación y que anexo al presente.

Las circunstancias de tiempo modo y lugar anteriormente expuestas, para demostrar que la demanda de restitución de bien inmueble impetrada por el accionante con un título carente de las formalidades legales y al parecer con suscripción fraudulenta, solo pretende intentar influir en otro proceso pendiente de sentencia para desconocerle los derechos patrimoniales de su compañera permanente hoy demandada

MARÍA NELCI PEÑA VALENZUELA, actuaciones reprochables y que desgastan la entidad jurisdiccional.

Por lo anterior, por **PREJUDICIALIDAD** en caso de no reponer este recurso, solicitare al despacho que suspenda el trámite del proceso hasta que se resuelva el proceso que previamente se tramita en el Juzgado 2 de familia de Bogotá contra el demandante **ARTURO RODRIGUEZ RODRIGUEZ** para que se declare la **UNION MARITAL DE HECHO** y en consecuencia la **SOCIEDAD PATRIMONIAL**, entre las partes, solicitud que presento para garantizar el debido proceso a la demandada.

DOCTRINA

1.- Carencia de los requisitos formales del título ejecutivo

*Respecto al recurso de reposición en contra del mandamiento de pago por carencia de los requisitos que el título debe contener y que la ley no suple, el tratadista **HERNAN FABIO LÓPEZBLANCO** en su obra CODIGO GENERAL DEL PROCESO, PARTE ESPECIAL, pág. 537 indica: “...de modo que si el juez profirió el mandamiento ejecutivo únicamente dentro de los tres días siguientes a la notificación al ejecutado es que este puede discutir lo atinente a carencia de los requisitos formales del título ejecutivo, es decir, que no es clara o expresa la obligación, que no es exigible la misma o el documento como tal no es idóneo por emplearse una copia cuando la ley dispone que para ese evento debe ser sólo el original”.*

Así entonces, El contrato de arrendamiento de bien inmueble como título valor en la demanda de la referencia, carece por completo de eficacia jurídica procesal para el cobro por vía ejecutiva, de un supuesto canon de arrendamiento inexistente, en consecuencia, **NO PRESTA ERITO EJECUTIVO**, por no existir una obligación exigible a cargo de la demandada.

PETICION

1. Con fundamento en la sustentación anteriormente expuesta y estando dentro de la oportunidad legal, respetuosamente solicito al despacho se sirva **REVOCAR**, el auto que admite la demanda y en su lugar **NEGAR** el mandamiento de pago, condenar a la parte demandante a pagar costas y perjuicios.
2. En caso de no reponer el recurso, solicito con todo respeto al despacho, suspender el trámite del proceso de la referencia por **PREJUDICIALIDAD**, hasta que se resuelva la demanda que previamente interpuso la demandada contra el demandante y que cursa en el Juzgado 2 de familia de Bogotá, para que se declare la existencia de Unión marital de Hecho, entre demandante y la demandada y se liquide la respectiva sociedad patrimonial, ya que una decisión de fondo podría influir patrimonialmente en la sentencia pendiente en el otro proceso, de conformidad con los

artículos 159, 161 del código general del proceso y en garantía del debido proceso artículo 29 de la Constitución Política de Colombia

PRUEBAS Y ANEXOS

Solicito al despacho requerir al demandante, para que aporte al proceso y exhiba el contrato original de arrendamiento de vivienda, que pretende hacer valer como base de la demanda de restitución, como quiera que es ilegible y además porque la demandada no lo reconoce, por no haberlo suscrito, la anterior solicitud para que sea cotejado su autenticidad y desvirtuado como título por el despacho.

Solicito al despacho, darle valor probatorio a los documentos que anexo al presente escrito.

- a) Auto del 2 de julio de 2021 del Juzgado segundo de familia de Bogotá admitiendo demanda contra ARTURO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, demandante en este proceso
- b) Auto del 16 de septiembre de 2021 del Juzgado segundo de familia de Bogotá que fija fecha y hora para audiencia inicial de la demanda entre las partes del proceso de la referencia.
- c) Auto que admite la demanda de la referencia.
- d) Copia de la cedula de ciudadanía de la demandada
- e) Acta de la comisaria 8 de Kennedy IV
- f) Poder a mi favor para actuar.

Fundamentos de derecho

Fundamento este recurso de reposición en las siguientes disposiciones CGP. Artículos 100,159,161, 244,246,318, 422,430 y subsiguientes, C. política art 29, Código de comercio artículo 619 y demás normas concordantes

Código General del Proceso

Artículo 161. Suspensión del proceso

El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvención. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción.

2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.

PARÁGRAFO. Si la suspensión recae solamente sobre uno de los procesos acumulados, aquel será excluido de la acumulación para continuar el trámite de los demás.

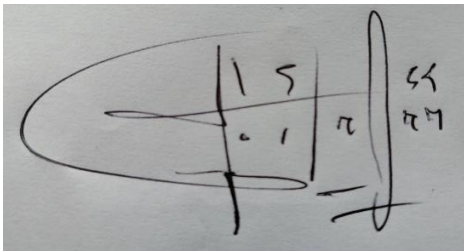
También se suspenderá el trámite principal del proceso en los demás casos previstos en este código o en disposiciones especiales, sin necesidad de decreto del juez.

NOTIFICACIÓN

Al suscrito y a la demandada en la secretaria del despacho o en la av. Primero de mayo No. 29c-80 L1 de Bogotá D.C. e. mail victorespitia-511@hotmail.com

Al demandante en la dirección que aparece en el libelo de la demanda de la referencia.

Atentamente:

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'V. H. ESPITIA SANABRIA', enclosed within a large, loopy oval shape.

VICTOR HUGO ESPITIA SANABRIA

C.C. No. 79.289.105 de Bogotá D.C.

T.P. 186.189 del C. S. de la J.

victorespitia-511@hotmail.com

Señores

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ – TRANSITORIAMENTE 67 DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
E.S.D.

Referencia: Proceso restitución de bien inmueble
Rad.No.11001400308520210080300

Demandante: Arturo Rodríguez Rodríguez

Demandada: María Nelci Peña Valenzuela

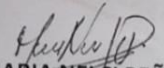
Asunto: PODER

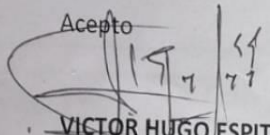
MARÍA NELCI PEÑA VALENZUELA, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía No. 26.572.013 expedida en Salado Blanco departamento del Huila, obrando en nombre propio y demandada en el proceso de la referencia que cursa en este despacho judicial, mediante el presente escrito, confiero PODER especial amplio y suficiente al abogado VICTOR HUGO ESPITIA SANABRIA, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad e identificado con cedula de ciudadanía No. 79.289.105 expedida en Bogotá D.C. y portador de la tarjeta profesional No. 186.189 del Consejo Superior de la Judicatura, para que asuma mi defensa en este proceso en el cual soy demandada hasta su culminación.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para, presentar recursos de reposición, contestar la demanda recibir, desistir, transigir, sustituir, renunciar, reasumir, conciliar y todo cuanto sea necesario en derecho, para el cabal desempeño de mi defensa y el del presente mandato, en los términos de ley, especialmente el Código General del Proceso y demás normas concordantes.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería a mi apoderado para actuar.

Del señor Juez atentamente:


MARIA NELCI PEÑA VALENZUELA
C.C. No. 26.572.013 de Salado Blanco

Acepto

VICTOR HUGO ESPITIA SANABRIA
C. C. No. 79.289.105 de Bogotá D.C.
T.P. No. 186.189 del C. S. de la J.
victorespitia-511@hotmail.com

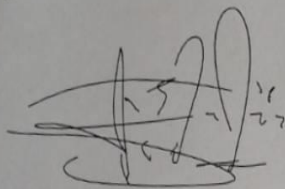


DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



6011921

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) en la Notaría Cuarenta Y Nueve (49) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: VICTOR HUGO ESPITIA SANTABRITA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 79289105 y la T.P. # 186189 CSJ, presentó el documento dirigido a PODER y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

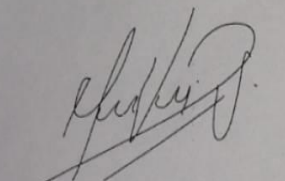

----- Firma autógrafa -----



3wl4r6ok8m6q
27/09/2021 - 08:26:20



MARIA NELCI PEÑA VALENZUELA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 26572013, presentó el documento dirigido a PODER y manifestó que la firma que aquí aparece es suya y acepta el contenido como cierto.


----- Firma autógrafa -----

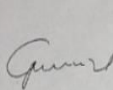


3wl4r6ok8m6q
27/09/2021 - 08:28:04



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.





JESUS GERMAN RUSINQUE FORERO

Notario Cuarenta Y Nueve (49) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 3wl4r6ok8m6q



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Ocho (8) de julio de Dos mil veintiuno (2021)

Referencia: **UNIÓN MARITAL DE HECHO**
Radicación: **2021-385**

Reunidos como se encuentran los requisitos formales el Juzgado ADMITE la anterior demanda de **EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO** instaurada mediante apoderado judicial por **MARÍA NELCI PEÑA VALENZUELA** en contra de **ARTURO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**.

De ella se ordena correr traslado por el término de Veinte (20) días.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Previo a decretar las medidas cautelares solicitadas la parte actora deberá allegar póliza judicial por valor del 20 % de los bienes objeto de cautela.

Se reconoce personería para actuar en representación de la parte demandante, en la forma y términos establecidos en el memorial poder al Dr. **VICTOR HUGO ESPITIA SANABRIA**. Téngase en cuenta que se verificaron antecedentes disciplinarios de la abogada accionante y no se avizoró sanción alguna.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,

SANDRA ROCÍO MORAD NOVOA

JUZGADO SEGUNDO (2) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO - SECRETARÍA
Bogotá D.C., Nueve (9) de julio de 2021 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 41.
Secretaría: SANDRA PATRICIA PERDOMO GALINDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Dieciséis (16) de septiembre de Dos mil veintiuno (2021)

Referencia: **UNIÓN MARITAL DE HECHO**
Radicación: **2021 385**

Para todos los efectos legales pertinentes téngase en cuenta que la parte demandada se notificó en debida forma y contestó la demand en tiempo y propuso excepciones, las cuales fueron descorridas en término.

En efecto, se reconoce personería al abogado **CRISTHIAN ALEXANDER RODRÍGUEZ MARTÍNEZ**, en los términos del poder conferido.

A efectos de continuar con el estadio procesal pertinente se dispone FIJAR el día 2 del mes de FEBRERO del año 2022 a las 9:00 A.M., para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

Atendiendo a lo contemplado en el numeral segundo del presente proveído, se precisan como etapas a evacuarse en la audiencia inicial las siguientes: a) Conciliación, b) Interrogatorio de las partes, c) Fijación objeto del litigio, d) Control de legalidad para sanear los vicios que puedan acarrear nulidades, e) Verificación del contradictorio, f) requerimiento previo a las partes para determinar los hechos susceptibles de prueba de confesión y precisión de hechos considerados como demostrados y g) decreto de pruebas.

Se recalca a las partes el contenido del numeral cuarto, del artículo 372 del Código General del Proceso, en el sentido de advertir a los sujetos procesales que la inistencia injustificada a la audiencia aquí programada, acarreará consecuencias legales y pecuniarias.

Finalmente, se requiere a los extremos procesales para que actualicen sus direcciones electrónicas con el fin de citarlos por ese medio a la audiencia que se señaló en este proveído.

NOTIFÍQUESE,
LA JUEZ,

SANDRA ROCIO MORAD NOVOA

JUZGADO SEGUNDO (2) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO - SECRETARÍA
Bogotá D.C., Diecisiete (17) de septiembre de 2021
(artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda
notificado a las partes por anotación en el ESTADO
No. 54.
Secretaria: SANDRA PATRICIA PERDOMO GALINDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez el presente asunto, para lo que en derecho corresponda. Sírvese proveer. Bogotá D.C., 13 de septiembre de 2021.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2019)
Carrera 10 N° 14 – 36 Edificio Jaramillo Montoya
cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 110014003085-2021-00803-00

Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto notificado en estado No. 20 del diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

ARTURO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, actuando por conducto de apoderado judicial, presenta demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO en contra de **MARÍA NELCI PEÑA VALENZUELA** la cual reúne los requisitos exigidos por el artículo 384 del Código General del Proceso y cumple con las formalidades del artículo 82 y siguientes de la obra citada.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO que formula **ARTURO RODRIGUEZ RODRIGUEZ** contra **MARÍA NELCI PEÑA VALENZUELA**.

SEGUNDO: DAR a este asunto el trámite del proceso VERBAL SUMARIO, tal como lo señala el artículo 390 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada conforme lo dispone los artículos 291 y 292 del C. G. del P., o en su defecto el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de diez (10) días, previa notificación del presente auto.

QUINTO: ADVERTIR al demandado que, como la demanda se fundamenta en la causal de mora en el pago de los cánones de arrendamiento y cuotas de administración, para ser oído en el proceso deberá consignar a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 110012041085 del banco Agrario, los cánones y cuotas que el demandante dice le adeudan, o presentar los recibos expedidos por el arrendador, correspondientes a los 3 últimos períodos, y la prueba que se encuentra al día en el pago de los servicios, cosas o usos conexos y adicionales, siempre que en virtud del contrato haya asumido la obligación de pagarlos.

SEXTO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de 30 días dé cumplimiento a la notificación del extremo pasivo, so pena de dar aplicación a lo ordenado en el inciso 2° numeral 1 del artículo 317 de la codificación procesal vigente.

SÉPTIMO: RECONOCER personería suficiente al Dr. **CRISTHIAN ALEXANDER RODRÍGUEZ MARTÍNEZ**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

SÉPTIMO: En el momento procesal oportuno, y si es del caso, se requerirá a la parte demandante para que alegue en original el contrato de arrendamiento base de la presente acción

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **26.572.013**
PEÑA VALENZUELA

APELLIDOS
MARIA NELCI

NOMBRES

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **07-NOV-1974**

SALADOBLANCO
(HUILA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.63 **O+** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO

20-JUN-1994 SALADOBLANCO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1906100-00386984-F-0026572013-20120707 0030476746A 1 6681853021



BOGOTÁ

FAMILIA ATENCIÓN INTEGRAL EN LAS COMISARIAS DE
"EL PRIMER LUGAR DE ACCESO A LA JUSTICIA
FAMILIAR"
COMISARIA OCTAVA KENNEDY IV
SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL
Transversal 73 D (Av 1 Mayo) No 38C-72 Sur -Casa de Justicia.
Teléfonos: 6245225

TRAMITE DE MEDIDA DE PROTECCIÓN No. 345 - 2021 - RUG No. 1040 - 2021

AUDIENCIA ESTABLECIDA EN LA LEY 294 DE 1996 MODIFICADA
PARCIALMENTE POR LA LEY 575 DE 2000 DENTRO DE LA SOLICITUD DE
MEDIDA DE PROTECCIÓN ADELANTADA POR LA SEÑORA ALISON
JOHANA SIERRA BOGOTA EN FAVOR DEL SEÑOR ARTURO RODRIGUEZ
RODRIGUEZ Y EN CONTRA DE LA SEÑORA MARIA NELCI PEÑA
VALENZUELA

MEDIDA DE PROTECCION No. 345 - 2021
R.U.G. No. 1040 - 2021

En Bogotá D.C., a los 30 días del mes de junio de 2021, siendo 10:55 am fecha
y hora establecida para llevar a cabo la presente audiencia, el suscrito comisario
octavo de familia (E) se constituye en Audiencia y la declara legalmente abierta
en el recinto.

COMPARECENCIA

ALISON JOHANA SIERRA BOGOTA identificada con C.C No. 1.018.477.703 de
Bogotá, de 25 años, dirección de notificación Calle 41 A SUR No. 3 A - 39 ESTE
- Teléfono 3196284769, correo electrónico sierrabogota.2807@gmail.com.
Accionante y abogada de la víctima.

ARTURO RODRIGUEZ identificado con C.C No. 79.113.692 de Bogotá, de 63
años, estado civil soltero, profesión pensionado, estudios profesionales,
dirección Calle 39 SUR No. 78 I - 13 CASA B - KENNEDY CENTRAL, teléfono
3108595069, correo electrónico arodrig1957@hotmail.com.

MARIA NELCI PEÑA VALENZUELA identificada con C.C No. 26.572.013 de
SALADOBLANCO, de la edad de 47 años, estado civil soltera, profesión
empleada, estudios bachilleres, dirección Calle 39 sur No. 78 I - 13 CASA b
Kennedy central, Teléfono 3106226388, correo electrónico
Nelcivalenzu@gmail.com.

VICTOR HUGO ESPITIA SANABRIA identificado con C.C No. 79.289.105 de
Bogotá, de 57 años, dirección de notificación AV PRIMERO DE MAYO 29 C - 80
LOCAL 1 - Teléfono 3156485478, correo electrónico victorespitia-511@hotmail.com. (abogado de la parte accionada).

Las partes autorizan ser notificadas vía correo electrónico.

El señor **ARTURO RODRIGUEZ** manifiesta que le confiere poder especial amplio
y suficiente para actuar en el presente proceso a **ALISON JOHANA SIERRA
BOGOTA identificada con C.C No. 1.018.477.703 de Bogotá** y Tarjeta
Profesional de Abogada N°334339, quien manifiesta: acepto el mandato y me
comprometo a cumplir fielmente con mis deberes, en consecuencia el
despacho procede a reconocerle personería, en nombre y representación de
ARTURO RODRIGUEZ.



BOGOTÁ

FAMILIA

ATENCIÓN INTEGRAL EN LA
"EL PRIMER LUGAR DE ACCESO A LA JUSTICIA
FAMILIAR"

COMISARIA OCTAVA KENNEDY IV
SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL
Transversal 73 D (Av 1 Mayo) No 38C-72 Sur -Casa de Justicia.
Teléfonos: 6245225

TRAMITE DE MEDIDA DE PROTECCIÓN No. 345 – 2021 - RUG No. 1040 – 2021

La señora **MARIA NELCI PEÑA VALENZUELA** manifiesta que le confiere poder especial amplio y suficiente para actuar en el presente proceso a **VICTOR HUGO ESPITIA SANABRIA identificado con C.C No. 79.289.105 de Bogotá** y Tarjeta Profesional de Abogada N°186189, quien manifiesta: acepto el mandato y me comprometo a cumplir fielmente con mis deberes, en consecuencia el despacho procede a reconocerle personería, en nombre y representación de **MARIA NELCI PEÑA VALENZUELA**.

ANTECEDENTES

Que este Despacho recibió el día 23/06/2021, solicitud de Medida de Protección a favor de **ARTURO RODRIGUEZ** y en contra de **MARIA NELCI PEÑA VALENZUELA**.

Mediante auto de fecha 23/06/2021, se admitió y avocó conocimiento y se fijó fecha de celebración de la audiencia para el día 30/06/2021 a las 09:30 AM., las partes notificadas.

HECHOS

La señora **ALISON JOHANA SIERRA BOGOTA** identificada con C.C No. **1.018.477.703** presenta escrito de solicitud de Medida de Protección en contra de **MARIA NELCI PEÑA VALENZUELA**. La accionante relata los hechos en la solicitud de medida de protección.

Los hechos relatados por la accionante son constitutivos de violencia intrafamiliar prevista en la Ley 294 de 1996, modificada parcialmente por la Ley 575 de 2000, por lo que este Despacho considera que se debe avocar conocimiento de inmediato y adoptar medidas de Protección que garantice la armonía y unidad familiar y los derechos fundamentales.

PRESUPUESTOS PROCESALES

La solicitud y el trámite son acordes a los requisitos establecidos en la Ley 294 de 1996, Ley 575 de 2000, Decreto 652 de 2001, Ley 1257 de 2008 y demás normas concordantes.

COMPETENCIA

Este despacho es competente de conformidad a lo preceptuado en el Art. 4° de la ley 294 de 1996, Modificado por la Ley 575 de 2000, art. 1°. "Toda persona que dentro de su contexto familiar sea víctima de daño físico o psíquico, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión por parte de otro miembro del grupo familiar, podrá pedir, sin perjuicio de las denuncias penales a que hubiere lugar, al Comisario de Familia... una medida de protección inmediata que ponga fin a la violencia, maltrato o agresión o evite que ésta se realice cuando fuere inminente...".



BOGOTÁ

FAMILIA ATENCIÓN INTEGRAL EN LAS COMISARIAS DE
"EL PRIMER LUGAR DE ACCESO A LA JUSTICIA
FAMILIAR"

COMISARIA OCTAVA KENNEDY IV
SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL
Transversal 73 D (Av 1 Mayo) No 38C-72 Sur -Casa de Justicia.
Teléfonos: 6245225

TRAMITE DE MEDIDA DE PROTECCIÓN No. 345 - 2021 - RUG No. 1040 - 2021

ACTUACION

Por lo que previamente identificado se declaró abierta la audiencia se explica el objeto y procedimiento de la misma; y, se advirtió a los comparecientes que de conformidad con la Constitución y la ley no se está obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge o compañero(a) permanente, o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad Se le hace las prevenciones de ley sobre falso testimonio (artículo 442 del Código Penal), segundo de afinidad o primero civil.

En ese orden de ideas el despacho procede a dar lectura a la solicitud de medida de protección, Procede la suscrito a informar a los comparecientes sobre el objeto de las diligencias, la manera de intervenir en la Audiencia y se les pone de presente el contenido del artículo 45 de la Constitución Política de Colombia sobre los derechos de la familia y el contenido de los artículos 383 y 385 del CPP y el Artículo 442 del CP por el cual se comprometen a decir la verdad y toda la verdad dentro del caso.

Se procede a concederle el uso de la palabra a la Dra. ALISON JOHANA SIERRA BOGOTÁ quien se ratifica en los hechos denunciados e indica: no tengo nada más que decir frente a los hechos que denuncie. Únicamente fue lo que expuse y que frente a los robos que mi cliente ha venido siendo víctima y en su momento los colocare en conocimiento ante la fiscalía.

Se le concede el uso de la palabra a el señor ARTURO RODRIGUEZ RODRIGUEZ quien es la víctima en el proceso quien manifiesta: MARIA NELCI PEÑA VALENZUELA y yo si tuvimos una relación, la relación duro de octubre de 2018 a la fecha de abril de 2021, actualmente no tenemos relación como pareja, actualmente dormimos juntos ya que yo le he solicitado a ella que me desocupe el cuarto ya que el cuarto es mío, le he propuesto que se retire de mi habitación y que se quede con su hija y ella no lo ha querido hacer, ya que ella llega de trabajar a las 06 y media de la tarde de trabajar, ella se dedica atender a su hija, ve sus novelas y baja a las 10 o 11 y 30 pm, y se mete a mi cama, cuando le reclamo a ella me dice que esa cama es mía, es cierto esa cama es de ella, le digo que se la voy a desarmar y me dice que ella tiene que estrenar. Yo no duermo caso con esa situación que yo estoy. No me he cambiado de mi cuarto ya que es mi cuarto es mi casa. La agresión en mi contra no es física, pero me da miedo a lo que pueda suceder, resulta que cuando estamos enojados o sucede algo en la casa, yo he sido callado y reservado MARIA NELCI PEÑA VALENZUELA llega y me dice mis besos, yo le digo no tengo por qué darle besos y ella se ríe, y me dice que yo soy su amor, le digo que no soy su amor, ella se ríe y para mí es serio, MARIA NELCI PEÑA VALENZUELA se burla con la niña, la niña XIOMARA BOHADADA, ella es mi ahijada, yo con MARIA NELCI no tengo hijos, no se las fecha exactas la ultima fue hace dos meses y medio, cuando yo le digo a MARIA NELCI y a mi ahijada que no me forjen a darle un beso a NELCI ellas lo toman deportivamente y para mi es un tema serio, ha sucedido en la calle, puerta de la casa, sala, y cuando yo me asomo a la ventana y digo agente policía, me da miedo de poderlas lastimar porque no respeta mis decisiones. Me da miedo volverme brusco con ellas. Hace dos meses y medio me hicieron la misma actividad en la sala diciéndome que le diera un beso a NELCY y no se con que me golpee en la cabeza y me duro el dolor por mucho tiempo, ella bromea con eso con que yo le de un beso a ella. Finalmente le doy un beso ya que me obligas sosteniéndome la cara ellas lo toman jugando yo no lo toma así, me molesta esa situación. Físicamente MARIA NELCI PEÑA VALENZUELA no me agrede, y



BOGOTÁ

ATENCIÓN INTEGRAL EN LAS COMISARIAS DE
FAMILIA
"EL PRIMER LUGAR DE ACCESO A LA JUSTICIA
FAMILIAR"
COMISARIA OCTAVA KENNEDY IV
SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL
Transversal 73 D (Av 1 Mayo) No 38C-72 Sur -Casa de Justicia.
Teléfonos: 6245225

TRAMITE DE MEDIDA DE PROTECCIÓN No. 345 – 2021 - RUG No. 1040 – 2021

verbalmente me amenaza que tiene un abogado y que no se va de la casa de ella, agresiones directas no ha tenido conmigo y yo tampoco la he agredido. PREGUNTADO dígame al despacho con quien conviven en su lugar de residencia. CONTESTADO con mi hijo FABIAN ARTURO CORTES, MARIA NELCY y mi ahijada. PREGUNTADO dígame al despacho el motivo por el cual se terminó la relación sentimental con la señora MARIA NELCI PEÑA VALENZUELA. CONTESTADO yo no puedo vivir con MARIA NELCI ya que se apodero de la casa y no vale lo que yo le diga, segundo la situación la relación de ella con mi hijo mayor es delicada y me da miedo que ellos se lleguen agredir o se ofendan. PREGUNTADO dígame al despacho para usted cual es la solución al conflicto. CONTESTADO yo estoy asustado porque los familiares de ella me pueden hacer algo, quiero que ella se retire de la casa quiero que me desocupe la casa, tengo hijos pequeños no viven conmigo, tengo una hija de 16 años. No tengo obligaciones con ella ni con mi ahijada, les he dado vivienda, he participado en la pandemia ya que ella no tuvo trabajo, gozan de todos los servicios de la casa, en ningún momento les he quietado los derechos, maria Nelcy no me ha pagado servicios, no tengo porque sostener a nadie. Fui a la personería en diciembre para poner en conocimiento esto, pero me dijeron que no estaba atendiendo y que me tocaba colocar un abogado, desde el 15 de abril del año pasado hablamos para que ella se fuera. PREGUNTADO: ¿manifiéstele al despacho que pretende con esta medida de protección? CONTESTO: que me den la tranquilidad y seguridad que puedo vivir en mi casa sin MARIA NELCY, quiero estar solo en mi casa. PREGUNTADO: tiene algo más que agregar a la presente diligencia. CONTESTADO: se han presentado robos en mi casa y voy a ir a la fiscalía para poner en conocimiento los robos para que se haga la investigación.

DESCARGOS ACCIONADA:

Acto seguido se le concede el uso de la palabra a MARIA NELCI PEÑA VALENZUELA, para que se manifieste con relación a los hechos que se le endilgan, se le advierte que se encuentra libre de todo apremio y juramento, no está obligado(a) a declarar contra sí mismo(a), sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil. Hechos de los cuales. MANIFIESTA: nosotros, yo vivía en el Perdomo y el en timiza, la relación sentimental empezó en fecha 06 de abril de 2017, en junio de 2017 el se quedaba en mi apartamento o yo en el apartamento de él, le dejaba la comida hecha y me iba para mi casa, o le arreglaba la ropa, el los fines de semana se quedaba en mi casa, después mi esposo ARTURO dijo que quería comprar casa y empezamos a buscar casa, baje una aplicación y buscábamos por todo lado, me dice que miro una en Kennedy y nos gustó, me dijo que miramos si podíamos comprar la casa, y se pudo comparar la casa, el coloco el dinero y se sacó un préstamo al banco, yo coloque mis ahorros fueron poquitos 12 millones de pesos, era lo único que tenía en el momento, decidimos irnos a vivir en la casa, no quedo en la escritura por la posición económica ya que yo gano el mínimo y el mucho más y no ayudaba para el crédito y a el se lo hacían más rápido, el crédito fue 90 millones de pesos y cesantías de él, esa casa se compro el 31/07/2018 en agosto nos la entregaron y fuimos hacer la escritura los dos junto con el señor que nos vendió la casa, a final de agosto se pinto la casa, y nos pasamos a vivir el 16/09/2018 y desde esa fecha estamos viviendo. Frente a el escrito me parece que no se que hayan hablado con la doctora, yo en ningún momento he hecho lo que dice en esos papeles, últimamente hemos tenido discordia es con el hijo 40 años que es alcohólico, llega borracho todos los fines de semana y entre semana, me preocupa la salud de ARTURO de mi esposo, ya



BOGOTÁ

FAMILIA

ATENCIÓN INTEGRAL EN LAS COMISARIAS DE

"EL PRIMER LUGAR DE ACCESO A LA JUSTICIA FAMILIAR"

COMISARIA OCTAVA KENNEDY IV

SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL

Transversal 73 D (Av 1 Mayo) No 38C-72 Sur -Casa de Justicia.

Teléfonos: 6245225

TRAMITE DE MEDIDA DE PROTECCIÓN No. 345 - 2021 - RUG No. 1040 - 2021

que siempre he estado pendiente de él de su ropa cosas y todo. No acepto nada de lo que me acusan, me parece terrible lo que dice en las hojas, no quiero que mi esposo se enferme, la relación de él y mía la está dañando el hijo de 40 años que es alcohólico, ya coloque esa situación con el hijo de ARTURO en personería. En ningún momento agredió a mi esposo, no lo escondo ni le quieto nada, el hijo de él es alcohólico y no sé. PREGUNTADO dígame al despacho como es la relación actual con ARTURO RODRIGUEZ RODRIGUEZ bien. Nosotros tenemos relaciones sexuales actualmente. La última relación sexual fue en 29/05/2021 PREGUNTADO dígame al despacho si usted cuando discute con el señor ARTURO RODRIGUEZ RODRIGUEZ utiliza lenguaje grosero o soez CONTESTADO no, yo le digo papí. Le llevo la comida al cuarto. PREGUNTADO dígame al despacho si usted obliga a el señor ARTURO RODRIGUEZ RODRIGUEZ a que le de besos CONTESTADO siempre jugamos así, y esos son los juegos, el se pone a taparnos con una cobija o le hace cosquillas a mi hija, esos son los juegos de nosotros. PREGUNTADO dígame al despacho si usted esconde la comida en su casa CONTESTADO no señora PREGUNTADO dígame al despacho si usted ha agredido físicamente a el señor ARTURO RODRIGUEZ RODRIGUEZ CONTESTADO no señora PREGUNTADO dígame al despacho el motivo de la ruptura de la relación con el señor ARTURO RODRIGUEZ RODRIGUEZ CONTESTADO mas que todo por la situación con el hijo, para mí no se ha acabado la relación, siempre lo he respetado y he estado con él. PREGUNTADO: manifiésteme al despacho si consume bebidas alcohólicas y/o sustancias psicoactivas y con qué frecuencia? CONTESTO: no PREGUNTADO: desea agregar aclarar o aportar algo más a la presente diligencia. CONTESTO: si mi esposo no quiero vivir conmigo me de lo que me pertenece por ley y nos separamos, ya vivimos hace tres años. No tengo problema que no quiera vivir conmigo, pero quiero lo que me pertenece por ley. Yo ya inicié proceso ante el juez de familia para la separación.

ETAPA DE ACERCAMIENTOS PARA EVITAR HECHOS DE VIOLENCIA

En este estado de la diligencia y de conformidad con el Artículo 14 de la Ley 294 del año 1996, el despacho invita a las partes a que presenten fórmulas de arreglo al conflicto intrafamiliar con el fin de garantizar la unidad y armonía de la familia y especialmente aquellas tendientes a enmendar los comportamientos de violencia suscitados al interior de la familia y al respecto manifiestan:

Se le concede el uso de la palabra a **MARIA NELCI PEÑA VALENZUELA**, manifiesta: él dice que no quiero vivir conmigo, acepto la decisión que toma respecto a la separación, pero quiero mis derechos como la esposa que soy actual.

La parte de la víctima el **ARTURO RODRIGUEZ RODRIGUEZ** manifiesta: Necesito que ella se retire de la casa, es falso que me dio dinero, no me ha dado un centavo, se evidencia lo mal asesorada. Le agradezco lo que me ha cuidado y me ayudo, pero las cosas que dijo son bajas y falsos. Nunca sacare a mi hijo de la casa no es alcohólico. No quiero conciliar.

No obstante las partes no han planteado acercamientos y de conformidad a lo establecido en el artículo 8º del decreto 4749 de 2011 y habida cuenta que nos encontramos frente a la denuncia de vulneración de derechos que deben ser garantizados, y especialmente con el fin de evitar que se presenten episodios de violencia futuros el despacho continúa con el trámite y en consecuencia entra a



BOGOTÁ

ATENCIÓN INTEGRAL EN LAS COMISARIAS DE
FAMILIA
"EL PRIMER LUGAR DE ACCESO A LA JUSTICIA
FAMILIAR"
COMISARIA OCTAVA KENNEDY IV
SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL
Transversal 73 D (Av 1 Mayo) No 38C-72 Sur -Casa de Justicia.
Teléfonos: 6245225

TRAMITE DE MEDIDA DE PROTECCIÓN No. 345 – 2021 - RUG No. 1040 – 2021

revisar la pertinencia de una medida de protección tendiente a garantizar el respeto de derechos de las partes involucradas en el asunto que nos ocupa y en consecuencia ordena tener como material probatorio lo siguiente

DECRETO Y PRACTICA DE PRUEBAS

De ésta forma, procede el Despacho a decretar y practicar las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio considere oportuno a fin de definir con fundamento en las mismas si se han presentado o no los hechos denunciados y en caso tal, imponer las ordenes contempladas en la Ley 294 de 1996; por la que se adelanta el presente trámite de violencia intrafamiliar, las cuales se discriminan así:

POR LA PARTE DE ARTURO RODRIGUEZ RODRIGUEZ

- No aporta pruebas o testigos frentes a los hechos denunciados.

POR PARTE DE MARIA NELCI PEÑA VALENZUELA

- No aporta pruebas o testigos frentes a los hechos denunciados.

En este estado de la diligencia y conforme lo anterior, la suscrita Comisaria de Familia, en uso de sus facultades legales:

DISPONE

- Se declara en firme el decreto y práctica de pruebas.
- Las partes no aportan pruebas o testigos frente a los hechos en denuncia.
- Se cierra la etapa probatoria.

Este despacho procede a realizar falo que en derecho corresponda.

CONSIDERANDOS

En desarrollo de las del Art. 42 de la C.N., se expidieron las leyes 294 de 1996 y 575 del año 2000, encaminadas a "garantizar los derechos de los miembros más débiles de la población (menores, ancianos, mujeres), erradicar la violencia de la familia; objetivo en el cual está comprometido el interés general, por ser la familia la institución básica y núcleo fundamental de la sociedad, y un espacio básico para la consolidación de la paz". Sentencia C-285 del 5 junio de 1997, Corte Constitucional.

Dicha normatividad consagró un mecanismo especial, ágil y eficaz, que persigue proteger a los miembros de la familia y a sus bienes, cuando éstos resulten afectados o amenazados por la conducta violenta de alguno de sus integrantes. Sentencia C-652 del 3 diciembre de 1997, Corte Constitucional.

El despacho cuenta con que el señor **ARTURO RODRIGUEZ RODRIGUEZ** asiste a la presente audiencia en donde indico que su deseo es que la señora **MARIA NELCI PEÑA VALENZUELA** se retire de la casa en donde habita, de igual manera niega en su declaración que la señora NELCI lo haya agredido de alguna manera, indica que aun comparte dormitorio con la accionada y que ya frente los robos que ha venido teniendo en su lugar residencia se iniciara la denuncia ante la fiscalía general de la nación por medio de su abogada. Es de anotar que



BOGOTÁ

FAMILIA

ATENCIÓN INTEGRAL EN LAS COMISARIAS DE

"EL PRIMER LUGAR DE ACCESO A LA JUSTICIA FAMILIAR"

COMISARIA OCTAVA KENNEDY IV

SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL

Transversal 73 D (Av 1 Mayo) No 38C-72 Sur -Casa de Justicia.

Teléfonos: 6245225

TRAMITE DE MEDIDA DE PROTECCIÓN No. 345 – 2021 - RUG No. 1040 – 2021

el despacho indago al señor **ARTURO RODRIGUEZ RODRIGUEZ** sobre presuntas agresiones en su contra por parte de la hoy accionada y el señor **ARTURO RODRIGUEZ RODRIGUEZ** negó ser víctima de violencia física o verbal, únicamente indico que la accionada lo amenazaba con que tener un abogado cuando el le insiste que se retire de la casa en donde actualmente habitan. El señor **ARTURO RODRIGUEZ RODRIGUEZ** indico que **MARIA NELCI PEÑA VALENZUELA** tiene discusiones y una mala relación con su hijo de 40 años.

El señor **ARTURO RODRIGUEZ RODRIGUEZ** no allega pruebas o testigos de los hechos denunciados ante este despacho y niega ser víctima de violencia física o verbal por parte de la accionada.

De los descargos expuestos por la accionada señora **MARIA NELCI PEÑA VALENZUELA** durante la audiencia, niega los cargos imputados en contra e indica que en ningún momento agrede al señor **ARTURO RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, expresa que la mala relación es directamente con el hijo del señor **ARTURO** quien tiene la edad de 40 años quien presuntamente tiene problemas por consumo de bebidas alcohólicas. La accionada indico que ya había iniciado el proceso de separación ante el juzgado de familia. La accionada no allego pruebas o testigos.

El despacho evidencia que el conflicto entre el señor **ARTURO RODRIGUEZ RODRIGUEZ** y la señora **MARIA NELCI PEÑA VALENZUELA** se debe a la falta de acuerdos frente a la separación deseada por parte del señor **ARTURO RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, de igual manera el señor **ARTURO RODRIGUEZ RODRIGUEZ** expreso en esta audiencia que su única pretensión es que la señora **MARIA NELCI PEÑA VALENZUELA** se retire de su lugar actual de residencia pues ya no quiere tener ningún tipo de relación con la accionada ni quiere seguir asumiendo cargas económicas que según él no le corresponden, para lo anterior las partes deberán iniciar el proceso ante la entidad competente para la dirimir el conflicto que actualmente el despacho evidencio frente a la separación y liquidación de bienes.

No es competencia del despacho entrar a probar si la señora **MARIA NELCI PEÑA VALENZUELA** tiene o no derechos frente al inmueble que menciona, esto se hará por medio del proceso ante el juez de familia que ella misma aduce haber iniciado.

Ante la falta de pruebas de lo denunciado ante esta comisaria de familia, el Despacho queda sin los elementos de juicio, sin las pruebas necesarias e indispensables para poder proferir un fallo en contra de **MARIA NELCI PEÑA VALENZUELA** y en favor de **ARTURO RODRIGUEZ RODRIGUEZ**; por lo que a este despacho dará por NO PROBADOS la solicitud de medida de protección, no obstante todo fallo debe fundarse en las pruebas oportuna y legalmente aportadas al plenario, pruebas que corroboren los hechos denunciados, de tal suerte que si bien tenemos una noticia de un hecho de violencia intrafamiliar, igual es cierto que el procedimiento exige pruebas o testigos que corroboren lo dicho, pero en esta oportunidad no existen elementos de juicio y de convicción para el fallador.



BOGOTÁ

ATENCIÓN INTEGRAL EN LAS COMISARIAS DE
FAMILIA
"EL PRIMER LUGAR DE ACCESO A LA JUSTICIA
FAMILIAR"
COMISARIA OCTAVA KENNEDY IV
SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL
Transversal 73 D (Av 1 Mayo) No 38C-72 Sur -Casa de Justicia.
Teléfonos: 6245225

TRAMITE DE MEDIDA DE PROTECCIÓN No. 345 – 2021 - RUG No. 1040 – 2021

Código General del Proceso - Artículo 167. Carga de la prueba Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen. No obstante, según las particularidades del caso, el juez podrá, de oficio o a petición de parte, distribuir, la carga al decretar las pruebas, durante su práctica o en cualquier momento del proceso antes de fallar, exigiendo probar determinado hecho a la parte que se encuentre en una situación más favorable para aportar las evidencias o esclarecer los hechos controvertidos. La parte se considerará en mejor posición para probar en virtud de su cercanía con el material probatorio, por tener en su poder el objeto de prueba, por circunstancias técnicas especiales, por haber intervenido directamente en los hechos que dieron lugar al litigio, o por estado de indefensión o de incapacidad en la cual se encuentre la contraparte, entre otras circunstancias similares. Cuando el juez adopte esta decisión, que será susceptible de recurso, otorgará a la parte correspondiente el término necesario para aportar o solicitar la respectiva prueba, la cual se someterá a las reglas de contradicción previstas en este código.

NULIDADES

Así las cosas, se procede a realizar el control de legalidad encontrando que: No se encuentra causal que invalide lo actuado y teniendo en cuenta lo expuesto LA COMISARIA OCTAVA DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. – KENNEDY IV Y EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR NO PROBADOS los hechos de violencia intrafamiliar, presentados por la Dra. **ALISON JOHANA SIERRA BOGOTÁ** en contra de **MARIA NELCI PEÑA VALENZUELA**, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO: SE REQUIERE a los señores **ARTURO RODRIGUEZ RODRIGUEZ Y MARIA NELCI PEÑA VALENZUELA** realizar un tratamiento reeducativo y terapéutico para modificar las conductas inadecuadas que presenten conflicto familiar (**comunicación asertiva, respeto, resolución de conflicto, toma de decisiones.**) esta cita deben solicitarla ante su **EPS o SIBEN** ó en la institución que le preste el servicio y usted decida realizarlo, e iniciar el proceso de separación ante las autoridades competentes.

ARTÍCULO TERCERO: Se ordena levantar las medidas provisionales tomadas en el auto admisorio de la medida de protección. Por Secretaría ofíciase.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente decisión procede el recurso de apelación para ante el Juez de Familia (Reparto), el cual puede ser interpuesto verbalmente dentro de esta audiencia.

ARTURO RODRIGUEZ: estoy de acuerdo con el fallo no deseo apelar, me comprometo a no buscar problemas y a respetar.

MARIA NELCI PEÑA VALENZUELA: estoy de acuerdo con el fallo y no deseo apelar, me comprometo a respetar y no tener ningún problema, nunca hemos tenido problemas.

No habiendo oposición queda en firme, rige a partir de la fecha.



BOGOTÁ

FAMILIA ATENCIÓN INTEGRAL EN LAS COMISARIAS DE
"EL PRIMER LUGAR DE ACCESO A LA JUSTICIA
FAMILIAR"
COMISARIA OCTAVA KENNEDY IV
SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL
Transversal 73 D (Av 1 Mayo) No 38C-72 Sur -Casa de Justicia.
Teléfonos: 6245225

TRAMITE DE MEDIDA DE PROTECCIÓN No. 345 - 2021 - RUG No. 1040 - 2021

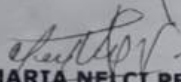
ARTICULO QUINTO: Las partes podrán solicitar medida de protección si creen ser víctimas de violencia intrafamiliar.

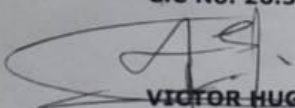
ARTICULO SEXTO: Las partes quedan notificadas en estrados.

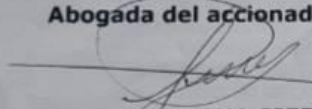
No siendo otro el motivo de la presente diligencia se termina, lee y firma por quienes en ella intervinieron, hoy 30 de junio de 2021 a las 02:00 PM.

Las partes asistentes;

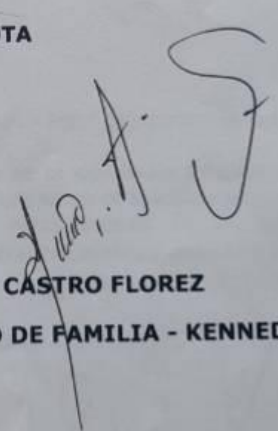

ARTURO RODRIGUEZ
C.C No. 79.113.692 de Bogotá


MARIA NELCI PEÑA VALENZUELA
C.C No. 26.572.013 de SALADOBLANCO


VICTOR HUGO ESPITIA SANABRIA
C.C No. 79.289.105 de Bogotá
T.P 186189
Abogada del accionado.


ALISON JOHANA SIERRA BOGOTA
C.C No. 1.018.477.703
T.P 334339
Abogada de la víctima.

CÚMPLASE;


HERRY CASTRO FLOREZ
COMISARIO OCTAVO DE FAMILIA - KENNEDY 4 (E)



BOGOTÁ

27
ATENCIÓN INTEGRAL EN LAS COMISARIAS DE FAMILIA
"EL PRIMER LUGAR DE ACCESO A LA JUSTICIA FAMILIAR"
COMISARIA OCTAVA KENNEDY IV
SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL
Transversal 73 D (Av 1 Mayo) No 38C-72 Sur -Casa de Justicia.
Teléfonos: 6245225

Bogotá, D.C., 30 de junio 2021

COMISARÍA OCTAVA DE FAMILIA KENNEDY IV

Señores

FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN

Sandra.barragan@fiscalia.gov.co

Bogotá

REFERENCIA :

DENUNCIA PENAL POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

Radicado Comisaría de Familia 110016599093202104398

Respetados señores:

A efectos de que se adelante la investigación que en derecho corresponda y en el marco de las competencias Constitucionales y legales asignadas a la Fiscalía General de la Nación y a las Comisarias de Familia, damos a conocer, para la investigación que corresponda, la siguiente información:

I. DELITO DE REFERENCIA: Violencia intrafamiliar

II. DATOS DEL DENUNCIANTE/víctima:

- 1.- NOMBRES Y APELLIDOS: ARTURO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
- 2.- DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 79113692
- 3.- EDAD: 63 AÑOS
- 4.- DIRECCIÓN DE RESIDENCIA: CALLE 39 SUR 78 I 13 BARRIO KENNEDY CENTRAL
- 5.- TELÉFONO: NO REPORTA
- 6.- CORREO: NO REPORTA

III. DATOS DEL AGRESOR:

- 1.- NOMBRES Y APELLIDOS: MARIA NELCY PEÑA VALENZUELA
- 2.- DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 26572013
- 3.- PARENTESCO CON LA VÍCTIMA: EXCOMPAÑERA
- 4 DIRECCIÓN DE RESIDENCIA: CALLE 39 SUR 78 I 13 BARRIO KENNEDY CENTRAL
- 5.- TELÉFONO: NO REPORTA
- 6.- CORREO: NO REPORTA

IV. RELATO DE LOS HECHOS:

(Circunstancias de tiempo, modo y lugar de ocurrencia de los hechos).

SE RECIBE CASO ALLEGADO AL CORREO DE LA COMISARIA REPORTADO POR LA ABOGADA ALISON JOHANA SIERRA BOGOTA, QUIEN REPORTA SITUACION DE MALTRATO HACIA EL SEÑOR ARTURO RODRIGUEZ RODRIGUEZ LA CUAL ES GENERADA PRESUNTAMENTE PO LA SEÑORA MARIA NELCY PEÑA VALENZUELA.....EL DESPACHO ORDENA REALIZAR APERTURA DE MEDIDA DE PROTECCIÓN"
Anexo copia de las diligencias que se han tramitado por esta Comisaria de Familia.

La-el Comisario(a),

HENRY CASTRO FLOREZ - COMISARIO DE FAMILIA KENNEDY IV